



## MIGUELTURRA.

---

Para el conocimiento exacto de la historia y de la vida de las Ordenes Militares y de los pueblos de esta provincia en la Edad Media sería necesario poseer los fueros y cartas pueblas otorgadas por los Maestros. Verdaderos códigos, aunque de carácter local, que sustituyeron por completo y con ventaja á la inaplicable legislación visigoda, contenían el derecho civil y penal, el procedimiento judicial, el régimen administrativo y político del municipio, la fijación de los impuestos señoriales y concejiles y las ordenanzas de policía urbana. En ellos más que en otro documento alguno podíamos estudiar y conocer la vida íntima de nuestros pueblos y concejos que crecían y se desarrollaban bajo la sombra protectora de aquellas instituciones.

“La concesión de fueros y cartas de población por los Reyes y Señores, dice el Conde de Cedillo, entrañó una alta conveniencia política muy conforme con las peculiares del Estado. Las necesidades de una constante guerra, la lucha por la Reconquista del territorio forzaban á llevar á las fronteras el mayor número posible de habitantes, destinados á garantizar, cual seguro antemural, la común tranquilidad y un espíritu de equidad y de justicia reclamaba que á los hombres constantemente sujetos á los peligros de una invasión ó de un golpe de mano se indemnizase en lo posible con franquicias y privilegios de que carecía el resto de la Nación. Más ó menos expreso, en todos los fueros de los pueblos fronterizos se descubre el pensamiento de atraer del interior del Reino individuos suficientes á formar un núcleo de resistencia para las contingencias posibles de la lucha con los moros. (1)

Desgraciadamente son muy contados los que el tiempo ha respetado y han podido llegar hasta nosotros, y de ahí la ignorancia en que estamos acerca del origen y primeros pasos de nuestros pueblos, de su vida en aque-

---

(1) *Contrib. é Imp. de León y Cast.* pág. 188.

lla edad tan fecunda en grandes hechos y de la marcha y progresos de aquella sociedad bajo la tutela señorial de las Ordenes Militares. El de esta villa, que copiamos á continuación, lo custodia cuidadosamente en su archivo el Tribunal de las Ordenes, (1) fué utilizado por la Academia de la Historia (2) y lo debemos al Sr. D. Francisco de Uhagón, de dicha Academia é individuo de aquel alto Cuerpo. "*Poblacion y fueros de Miguel-turra, Aldea que es de la Orden de Calatrava.*"—Sepan cuantos esta carta vieren como Nos D. Ruy Perez Maestre de la Cavalleria de la Orden de Calatrava vimos una carta del Maestre D. Martin Rodriguez fecha en esta manera—Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren agora é que son por venir como Yo D. Martin Rodriguez Maestre de Calatrava en uno con el Convento é con el Comendador D. Fernando Ordoñez é con D. Frey Rodrigo Clavero é con D. Frey Pedro Sacristan damos á poblacion la nuestra aldea é lugar de Miguel-turra con sus términos del dicho lugar, que son estos; de un cabo parte con El Pozuelo del camino por cima de la Cabeza de Francisco Obieco por el camino que sale del dicho Pozuelo é parte con Carrión por el Encinar suyo, que es dehesa de Carrión por el camino que va á la Membriella, é parte con Calatrava la Viexa segun sale el camino de Carrión é va á Calatrava la Viexa, é toma por cima de la sierra é sale á la Atalaya de Abencales, las vertientes contra el dicho lugar de Miguel-turra, é del dicho cabo parte con El Pozuelo de Don Gil é sale á la Cabeza de Menga Jimeno é como descende al camino que va del Pozuelo á Ciüruela. E otorgamosle sus fueros, esto es á saber, Alcaldes que juzguen fasta un maravedí é de un maravedí adelante que se alcen á su Comendador (3) é quien se non pagare del juicio de su Comendador, que se alce á fuero de Calatrava la Viexa, é quien se non pagare del juicio de Calatrava, que se alce al Maestre, al que fuere en su lugar é allí fine el pleyto; é los Alcaldes que sean todavia de Miguel-turra é damosles Heredades á los vecinos que son en Miguel-turra para vender é para empeñar, á ellos é á sus fixos é á sus nietos é á toda su generacion, pero que ninguno no haya poder de vender á dho ome ninguno ni á orden, ni á caballero, ni á dueño, ni á cle-rigo, si non á ome que toviere el fuero y vecindad que ellos facen é moraren en el dicho lugar, é de quanta crianza ovieren, que non den portazgo en lugar que sea de la orden de Calatrava; é este es el servicio que han de facer los de Miguel-turra é á la orden de Calatrava, todo qual vecino que obiere un yugo de bueyes que peche un maravedí cada año (4) é quien obiere un yugo de acémilas que peche un maravedí cada año, é quien obiere yugo de bueyes é de acémilas, é obieren quarenta maravedis en valia peche un maravedí cada año, é quien oviere treynta mrs. peche diez suel-

(1) *Escrias. del Arch. de Calat.* — 1158 á 1600.—Vol. 2.º—Cax. 47.—N. 18.

(2) *Colecc. de Fueros.*—Colecc. Salazar.—Indicc.

(3) El del Pozuelo.

(4) Cada tres mrs. equivalián á un real de plata.—Sáez.

dos, é quien oviere veynte mrs. peche diez sueldos, é dende ayuso (1) non peche é de un yugo de bueyes é de acémilas non peche mas de un maravedí, é de quarenta maravedis arriba non peche mas de un maravedí. (2) E que ayan de dar un yantar al Maestre de Calatrava (3) é á todo caballero que tobiere cavallo de veynte mrs. arriba non peche; (4) é la Orden ha de aver en el lugar el *casto* del vino, é el forno, é la carnicería, é la tienda de la farina, é todo el *zucodoner*; é ha el *alguacilazgo* é todas sus caloñas, é todos sus derechos que ha de aver. (5) El cavallero de Miguel-turra a de poner dos aranzadas de viña, é el peon una aranzada, é todo cavallero ó peon que fasta un año no lo tubiere puesto pierda la heredad, é el Comendador de la posesion dello con consexo de los hombres buenos del lugar: (6) que ponga sus alcaldes é su aguacil, quales el quisiere, é han de ir en hueste é en apellido con el Maestre ó con el Comendador. Esta carta iue sha. en presencia de los omnes que estovieron é oyeron é confirmaron por siempre —Maestre D. Martin Rodriguez. Comendador D. Fernando Ordoñez, Clavero D. Frey Rodrigo é Sacristan D. Frey Pedro. E esta carta fue confirmada por todo el convento de Calatrava Anno Incarnation. Dmni Milless.º Ducentessimo Trigessimio (7) qui esto quisiere quebrantar que sea maldito de Dios é de Santa María Amen. Enos el dicho Maestre D. Rodrigo porque nos el dicho consexo de Miguelturra pidió merced que les confirmasemos este presente f.º é nos por les facer merced con voluntad é otorgamiento de todo el convento tobimoslo por bien é confirmamosgelo é mandamos que les sea firme guardado é valedero en todo tiempo segun sobre dicho es, é que ningun freyle de nrá. Orden ni otro nenguno que les non vayan contra ninguna cossa dello por nenguna manera que sea Dada en el Aldea del Rey quatro dias de Noviembre Era de M.CCCXXIIIIL.

La Orden de Calatrava vió con malos ojos la fundación de Villarreal en

(1) Ayuso.—Abajo.

(2) Esta tributación marca un verdadero progreso respecto de otros documentos anteriores de índole análoga, pues lejos de revestir los impuestos el carácter de capitación, recae sobre los vecinos en proporción á sus bienes, demostrándonos que la condición del vasallo de la Orden de Calatrava no era tan miserable como pretenden los detractores de estas Instituciones y de la Edad Media.

(3) *Yantar ó prandio*.—La villa había de mantener al Maestre cuando moraba en ella. Era una regalía afecta al señorío.

(4) Obedece esta exención al constante anhelo de Reyes y señoras de fomentar la caballería tan necesaria en aquella porfiada lucha con el musulmán.

(5) Teniendo los Maestres una efectiva y real soberanía sobre sus territorios marcaban en las cartas de población los tributos con que á las cargas generales habían de contribuir los concejos. El Comendador arrendó después al concejo por 15 florines el horno y *zucodoner*.

(6) Esta disposición repetida por la O. de Calatrava en los Fueros que conocemos marca un conocimiento tan exacto y profundo del suelo del Campo y una previsión tan acertada acerca de los medios por donde sus pueblos habían de conseguir un porvenir bastante seguro y una segura riqueza que después de 7 siglos aún no ha perdido su oportunidad.

(7) De ser exacta esta Data precisa el corregir y enmendar la Cronología de los Maestres seguida por los cronistas de la Orden. Dice en éstos que D. Martín Ruiz ó Rodriguez fué electo en 1238, en tiempo de Fernando III *el santo*, gobernando la Orden solo dos años, pues en 1240 era elegido D. Gonzalo Manrique.

el corazón de sus dominios y desde su principio no omitió medio para su adquisición é impedir y estorbar el crecimiento de aquella nueva población; contrastando con el empeño que los Reyes de Castilla tuvieron en aumentar sus privilegios y franquicias, para acrecentar con este cebo su vecindario. Que la fundación de Miguelturra á la vista de Alarcos y Pozo de D. Gil como la de Las Casas, Benavente y Peralvillo obedeció al plan siniestro de encerrar en círculo de hierro á aquel territorio del Poder Real y estrechar á la población que una profunda y sagaz política había de levantar y sostener, para vigilar el ya inquieto poder de la Orden y tener á raya la desmesurada ambición de sus Maestres, lo dice la lucha que desde un principio se entabla entre los dos poderes, Real y señorial, la que no cesará ni un solo instante hasta que la poderosa Orden militar sucumba y sea absorbida por aquel mismo poder real, que ella combatió aquí con tanta furia é intentó anular.

La turbulenta menor edad de Alfonso XI en la que ofreció Castilla á un cuadro tan desconsolador, dió á la Orden ocasión propicia para la ejecución de sus planes; así es que los de Villareal se quejaron al infante D. Felipe de "que la Orden no les dejaba cortar leñas, sacar madera, ni gozar de los otros servicios que los Reyes les habían concedido.... les prendian los omes el dho. maestre non lo pudiendo fazer de Derecho.... les facian mercado en Miguel Turra, que es á media legua de Villa Real en el día de Martes, que ellos facian mercado é lo han de privilegio, é impidiendo á los de la tierra que non viniessen.... é facian fortaleza sin mandado del Rey é mio en Miguel Turra é en otros logares muy cerca de la villa, do nunca ovieron fortaleza. E esto lo facian en perjuicio del Rey para destruir é hermar la dha. villa de Villa Real., Ordenó el Infante al Maestre D. García López de Padilla, que cesase en su hostalidad contra los vecinos de Villareal, y como este fiado en su poder no le obedeciera, envió al alcaide del alcázar de Jaen con gente de guerra, la cual quiso resistir el Maestre que con su mesnada estaba en Miguelturra; pero vencido y puesto en huida "el dho. García Sánchez mando derribar los cortijos de Miguel Turra, é de Peralvillo, é de Benavente., 1323—(1)

El castillo de Miguelturra fué demolido por las tropas reales, pero este castigo sólo sirvió de estímulo, si es que de él necesidad tenía, al vengativo Maestre, para hacer más cruda la guerra emprendida contra los de Villarreal. Tan violenta situación esperaba únicamente ocasión para manifestar en toda su intensidad y feróz crudeza el odio y sed de venganza que ardía en los enconados pechos de los dos pueblos vecinos. Dióla y bien cumplida la derrota del Maestre D. García junto á Baena, la cual á la vez que dió un día de luto á la Orden y de llanto al Campo de Calatrava por los muchos caballeros y peones que allí sucumbieron, preparó una de las escenas, la más

(1) Archivo municipal de C.-Real—Leg. núm. 27.